

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, devuelto de la secretaria de la sala laboral el 22 de agosto del presente año (numeral 04), se procedió a revisar y organizar la carpeta devuelta por la secretaria de la Sala Laboral, toda vez, que la misma no venía organizada conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL, REVOCÓ parcialmente la sentencia y en consecuencia ordenó a la Administradora de Riesgos Profesionales Seguros Bolívar, a reconocer y pagar al señor JOSE ISABEL CAICEDO YAÑEZ, la pensión de invalidez en forma vitalicia liquidada sobre el salario base de cotización actualizado a partir del 15 de diciembre de 2001 y no condenó en costas (Fol. 10-18 PDF numeral 02). Pasa con un total de cuatro (4) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 04. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 9 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER** por revisada y organizada la carpeta devuelta por la secretaria de la Sala Laboral (numeral 04), toda vez, que la misma no cumplía las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.
- 2.- OBEDECER** y CUMPLIR lo resuelto por el REVOCÓ parcialmente la sentencia y en consecuencia ordenó a la Administradora de Riesgos

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Profesionales Seguros Bolívar, a reconocer y pagar al señor JOSE ISABEL CAICEDO YAÑEZ, la pensión de invalidez en forma vitalicia liquidada sobre el salario base de cotización actualizado a partir del 15 de diciembre de 2001 y no condenó en costas (Fol. 10-18 PDF numeral 02).

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31095962a20f2350ada30a3ca6f4de0c328186a14184f393f23e23cd0f34f9bd**

Documento generado en 09/09/2022 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, devuelto de la secretaría de la sala laboral el 19 de agosto del presente año (numeral 13), se procedió a revisar y organizar la carpeta devuelta por la secretaría de la Sala Laboral, toda vez, que la misma no venía organizada conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que revisado el expediente, se observa que la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, mediante providencia fechada el 21 de octubre de 2020, CASÓ la sentencia proferida el 15 de noviembre de 2018, proferida por el HTSSL, y modificó parcialmente el numeral 3° de la sentencia dictada por este despacho, en el sentido que la indemnización moratoria que debe reconocer el accionado a la demandante, debe calcularse hasta el 31 de marzo de 2015, equivalente a la suma de \$25.399.564,80, ADICIONÓ el proveído en el sentido de condenar a la accionada a indexar el anterior monto a partir del 1 de abril de 2015 y hasta el 30 de septiembre de 2020, equivalente a la suma de \$6.100.083,94, sin perjuicio de la que se cauce en adelante y hasta cuando se verifique el pago, NO CASÓ en lo demás (Fol. 33-64 PDF numeral 11). Pasa con un total de trece (13) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 13. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 9 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- 1.- TENER por revisada y organizada la carpeta devuelta por la secretaría de la Sala Laboral (numeral 04), toda vez, que la misma no cumplía las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, mediante providencia fechada el 21 de octubre de 2020, CASÓ la sentencia proferida el 15 de noviembre de 2018, proferida por el HTSSL, y modificó parcialmente el numeral 3° de la sentencia dictada por este despacho, en el sentido que la indemnización moratoria que debe reconocer el accionado a la demandante, debe calcularse hasta el 31 de marzo de 2015, equivalente a la suma de \$25.399.564,80, ADICIONÓ el proveído en el sentido de condenar a la accionada a indexar el anterior monto a partir del 1 de abril de 2015 y hasta el 30 de septiembre de 2020, equivalente a la suma de \$6.100.083,94, sin perjuicio de la que se cauce en adelante y hasta cuando se verifique el pago, NO CASÓ en lo demás (Fol. 33-64 PDF numeral 11).
- 3.- SEÑALAR como agencias en derecho a cargo de la demandada, y en favor de la demandante el valor de cuatro (4) s.mm.l.v. correspondiente al año 2016, y de conformidad al ACUERDO PSAA16-10554, fechado el 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.
- 4.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.
- 5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc89474842f97d70c18dec8cd912e74fa2fa887e25b53a66b0ced07306fcd5**

Documento generado en 09/09/2022 05:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, devuelto de la secretaria de la sala laboral el 22 de agosto del presente año (numeral 07), se procedió a revisar y organizar la carpeta devuelta por la secretaria de la Sala Laboral, toda vez, que la misma no venía organizada conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTTSL, CONFIRMÓ la sentencia fechada el 12 de junio de 2018, y condenó en costas a las partes. Pasa con un total de siete (7) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 07. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 9 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER** por revisada y organizada la carpeta devuelta por la secretaria de la Sala Laboral (numeral 07), toda vez, que la misma no cumplía las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.
- 2.- OBEDECER** y CUMPLIR lo resuelto por el HTTSL, quien CONFIRMÓ la sentencia fechada el 12 de junio de 2018, y condenó en costas a las partes.
- 3.- SEÑALAR** como agencias en derecho a cargo de la demandada, y en favor de la demandante el valor de un (1) s.mm.l.v. correspondiente al año 2018, y

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de conformidad al ACUERDO PSAA16-10554, fechado el 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d26a0b693d7fc5cec8fba7c5dffbbe4f68e9f1e396e2104a8c0827dab95e1**

Documento generado en 09/09/2022 05:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que no se pudo llevar acabo la diligencia programada para el día de hoy, toda vez, que el titular del despacho se estaba pronunciando dentro de los incidentes de desacato radicados bajo los consecutivos N° 2021-00470, 2022-00121, 2022-00198, 2022-00229. Pasa carpeta con un total de treinta y dos (32) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 31. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y al observarse que la solicitud de aplazamiento se encuentra justificada, se dispone:

- 1.-** REPROGRAMAR las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., para el día SIETE (7) de OCTUBRE del presente año, a las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.-** NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda79b23131cd698d04280dabcd70754f4ec740691bee0435f4ad51d379dc49e**

Documento generado en 09/09/2022 05:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Informando que está programada audiencia para el próximo 13/09/2022 a las 2 de la tarde (archivo 09-10). Así mismo en (archivo 14) el 12 julio 2022 se ordenó emplazar al vinculado GERSON MEDINA BECERRA y nombro curador ad-litem Doctor JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO. En (archivo 15) el 12 agosto 2022 con oficio número 780 se le comunico al curador su designación. En (archivo 16) el 12 agosto 2022 elaboración edicto emplazatorio; el 22 agosto 2022 se publica el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispuesto artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020. En (archivo 17) el 23 agosto 2022 con oficio número 790 se le requiere nuevamente al curador Dr. Arias Romero su designación como curador ad-litem, y hasta la presente no ha manifestado si acepta o no dicho cargo. En (archivo 12) sustitución de poder. En (archivo 18) Renuncia del poder. Pasa con (01-18 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 9 de septiembre 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Nueve de septiembre del dos mil veintidós.-

1.- Reconocer al Doctor NELSON ANGARITA MARTINEZ, abogado, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.466060 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional número 89644 del consejo superior de la judicatura, como apoderado de los demandantes LUIS ERNESTO GOMEZ OJEDA, LUIS ALFREDO GALVIZ CAÑAS, GERSON FABIAN MEDINA GALVIS, en los términos que de la sustitución a él hiciera el doctor Alfonso Salina y que milita en el archivo 12.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- No aceptar la renuncia del poder presentado por el Doctor Nelson Angarita Martínez, no se refleja en el escrito presentado la comunicación a las partes demandantes señores Luis Ernesto Gómez Ojeda, Luis Alfredo Galvis Cañas, Gerson Fabian Medina Galvis (archivo 18).

3.- Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como hasta la fecha no se ha posesionado el curador ad-litem nombrado, nómbrese en su reemplazo a la Doctora GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ, ubicada calle 2 número 2-16 barrio lleras Restrepo teléfono 57118456, 3014699656 mile-v-g@hotmail.com, del demandado vinculado GERSON MEDINA BECERRA. Comuníquesele su designación advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

4.- De no posesionarse el nuevo curador ad-litem designado, se compulsarán copias de la actuación del profesional del derecho dirigido a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Cúcuta, para lo de su competencia y, se nombrará inmediatamente nuevo curador ad-litem.

5.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

6.- Por Secretaria, proceda a COMPULSAR COPIAS a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura-Cúcuta, en atención a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, con el fin de proceder al estudio de una posible conducta disciplinaria al Doctor JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO, designado mediante auto de fecha 12 de julio 2022 archivo 14, y comunicado su designación mediante oficio 780 del 12/08/2022 y requerido mediante oficio 790 del 23/08/2022, (archivos 15 y 17

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

respectivamente) al no emitir pronunciamiento alguno al cargo de Curador Ad-Litem designado.

7.- Reprogramar la audiencia del artículo 77 y 80 C.P.L. y S.S., para el día veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesiz.

8.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af07b608b34bfd56ecae5b9350587240397b92eb5752180dc9ecdd41beb4f75**

Documento generado en 09/09/2022 05:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día de hoy, toda vez, que el titular del despacho se estaba pronunciando dentro de los incidentes de desacato radicados bajo los consecutivos N° 2021-00470, 2022-00121, 2022-00198, 2022-00229. Pasa carpeta con un total de catorce (14) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 14. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y al observarse que la solicitud de aplazamiento se encuentra justificada, se dispone:

- 1.-** REPROGRAMAR las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., para el día VEINTIUNO (21) de OCTUBRE del presente año, a las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.-** NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948f8bf454f2b562bc11cdf527e68b7fe692a1fc0ae80d313271e758f73aaf40**

Documento generado en 09/09/2022 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Adriana González Castiblanco contra Outtem Colombia S.A.S y Directv Colombia Ltda. En (archivo 07) acepto demanda, notificar. En (archivo 09) se observa contestación de la demanda por la demandada DIRECTV COLOMBIA LTDA. por intermedio de apoderado judicial, pero, se echa de menos la notificación a la misma, y solicita se llame en garantía a las entidades NACIONAL DE SEGUROS S.A (FI. 35-60) y OUTTEM COLOMBIA S.A.S (FI. 61-207). En (archivo 10, 11,12) apoderado parte demandada Directv Colombia Ltda. y demandante presentaron cotejo de notificación a la dirección Av. Carrera 24 número 78-33 de Bogotá por intermedio de las entidades Pronto Envíos y Servilla S.A. y comunican que la entidad Outtem Colombia S.A. no funciona en la dirección y solicitan se emplace. Pasa con (01-14 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 9 de septiembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Nueve de Septiembre del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que la demandada DIRECTV COLOMBIA LTDA., dio contestación a la demanda (archivo 09), sin que se le hubiese notificado la respectiva demanda después de haberse admitió la misma.

Por lo anterior, este despacho judicial, garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada DIRECTV COLOMBIA LTDA., y aceptará la contestación dada a la demanda (archivo 09).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del circuito.

RESUELVE

1.- RECONOCER al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No.79985203 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 115849 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado de la Demandada DIRECTV COLOMBIA LTDA. Conforme y en los términos del poder otorgado.-

2.- TENER como Notificada por Conducta Concluyente a la demandada DIRECTV COLOMBIA LTDA., quien dio contestación a la demanda (archivo 09), sin que se le hubiese notificado la respectiva demanda después de haberse admitido la misma, y de conformidad como lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 09) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

3.- ACEPTAR la contestación dada a demanda que por escrito ha presentado el doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ en nombre de su representada DIRECTV COLOMBIA LTDA. (archivo 09).

4.- ACEPTAR el llamado en garantía que hace el Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, en nombre de su representada Directv Colombia Ltda. a las entidades NACIONAL DE SEGUROS S.A. (archivo 09 FI. 35-60), OUTTEM COLOMBIA S.A.S (archivo 09 FI.61-207), de conformidad con lo señalado en los artículo 61, 64 y 65 del C.G. del P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- NOTIFICAR de manera inmediata por secretaría y a través de la persona encargada, el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE ACEPTA EL LLAMADO EN GARANTIA, a las entidades NACIONAL DE SEGUROS S.A. y OUTTEM COLOMBIA S.A.S, al canal digital que milita (archivo 09 FI. 43-60; FI. 61,65, también en el archivo 14) respectivamente, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a las entidades para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

6.- Efectuar por Secretaria la NOTIFICACION personal de manera inmediata, del auto admisorio de la demanda (archivo 07) a la demandada OUTTEM COLOMBIA S.A.S, al canal digital que milita en el (archivo 14), adjunte los respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído.

7.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

8.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

ORDINARIO N° 540013105002-2021-00477
DEMANDANTE: ADRIANA GONZALEZ CASTIBLANCO
DEMANDADO: OUTTEM COLOMBIA S.A.
DIRECTV COLOMBIA LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0781058a67c88211d24fb39ea420d690615444c60851c54e004f2f46fe664a74**

Documento generado en 09/09/2022 05:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Patricia Ojeda Gomez contra Colpensiones. En (archivo 09) acepto demanda, notificar. En (archivo 11) apoderado parte demandante informa notificación al demandado. En (archivo 12) la demandada contesta demanda por intermedio de apoderado judicial Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras, dentro del término. Las entidades ANDJE y Ministerio público venció el término y no hicieron ningún pronunciamiento. Pasa con (01-14 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 9 de septiembre del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Nueve de Septiembre del dos mil veintidós. -

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

2.- RECONOCER a la señora Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada COLPENSIONES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, (Archivo 12).

4.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO, por las razones arriba citadas.-

4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día nueve (9) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35146a53e99b9ac5aa174d4ba2aa0d3609230c4b32680b84e49a98d96c2f8dbb**

Documento generado en 09/09/2022 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>